



Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este  
No. de Registro 20175501763881



20175501763881

Bogotá, 28/12/2017

Señor  
Representante Legal  
COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL SUR DEL MAGDALENA  
CARRERA 4 N° 6 - 48 BARRIO CENTRO  
GUAMAL - MAGDALENA

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 75243 de 28/12/2017 POR LA CUAL SE INCORPORA ACERVO PROBATORIO Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

*Diana C. Merchan B.*

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO\*  
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHBULLA  
Revisó: RAISSA RICAURTE



243

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. 75243 28 DIC 2017

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 7606 del 29 de febrero de 2016, dentro del expediente virtual No 2016830340000986E, en contra de la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL SUR DEL MAGDALENA COOTRASURMAG, identificado con NIT 819.005.275-2.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere la Ley 105 de 1993, la Ley 222 de 1995, numerales 3, y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificados por el Decreto 2741 de 2001, Ley 1437 de 2011, Decreto 1079 de 2015 y el Código General del Proceso, demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que en virtud a la presunta trasgresión a la Circular Externa No. 00000003 de febrero de 2014, concordante con la Resolución No. 30527 de Diciembre de 2014, se inició investigación administrativa mediante la Resolución No. 7606 del 29 de febrero de 2016, en contra de la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL SUR DEL MAGDALENA COOTRASURMAG, identificado con NIT 819.005.275-2, cuyo cargo imputado se formuló en los siguientes términos:

**CARGO UNICO:** La empresa de servicio público de transporte terrestre automotor COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL SUR DEL MAGDALENA COOTRASURMAG, identificado con NIT 819.005.275-2, presuntamente no registró la certificación de los ingresos brutos del año 2013 provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la SUPERTRANSPORTE en el sistema TAUX, exigida en la Circular Externa No. 00000003 de 25 de febrero de 2014 en concordancia con la Resolución No.

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 7606 del 29 de febrero de 2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340000986E, en contra de la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL SUR DEL MAGDALENA COOTRASURMAG, identificado con NIT 819.005.275-2.

30527 del 18 de Diciembre de 2014 dirigidos a la totalidad de los sujetos destinatarios de la supervisión integral (vigilancia, inspección y control).  
En concordancia con la precitada Circular y Resolución debe darse aplicación a la sanción establecida para la conducta descrita previamente, lo consagrado en el numeral 3 del artículo 86 de la Ley 222 de 1995 el cual señala:

"(...) 3. Imponer sanciones o multas, sucesivas o no hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales, cualquiera sea el caso a quienes incumplan sus órdenes, la Ley o los estatutos."

Dicho Acto Administrativo fue **NOTIFICADO POR CORREO ELECTRONICO** el día **02 de marzo de 2016**, a la **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL SUR DEL MAGDALENA COOTRASURMAG**, identificado con NIT **819.005.275-2**, dando cumplimiento a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En virtud del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, "por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", se dispone que "los investigados podrán, dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer", las cuales podrán ser rechazadas de manera motivada, por considerarse inconducentes, impertinentes o superfluas.

Así mismo, el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ("CPACA"), dispone: "Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrá aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. (...) Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil". Dicha disposición otorga a la administración la potestad de aportar, pedir y practicar pruebas de oficio hasta antes de que se profiera decisión de fondo.

Conforme a lo anterior, se entiende que el término para presentar escrito de descargos, venció el día **28 de marzo de 2016** y la aquí investigada **NO HIZO** uso del derecho de defensa y contradicción dentro del mismo, por lo tanto se entiende surtida esta etapa procesal.

Que a través de la Resolución No. 42607 del 26 de Agosto de 2016, "Por medio de la cual se subroga la Resolución No. 20973 de 16 de Octubre de 2015", se adoptó la firma mecánica en algunos documentos y/o actos administrativos expedidos por la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, con el fin de dar celeridad a lo establecido en el artículo 1º de la Resolución No. 42607 de 2016.

#### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que, la **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL SUR DEL MAGDALENA COOTRASURMAG**, identificado con NIT **819.005.275-2**, **NO PRESENTÓ** escrito de descargos, y con el ánimo de garantizar los principios que rigen las actuaciones administrativas, la Delegada de Tránsito y Transporte Automotor recibió información de los vigilados **que no registraron la certificación de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por esta**

<sup>1</sup>Con relación a lo dispuesto por el numeral 6 del artículo 627 del Código General del Proceso, respecto de los artículos relativos a los medios de prueba en el proceso civil, que entraron en vigencia a partir del 1 de enero de 2014, valga recordar que estos no se encuentran sujetos a la implementación gradual establecida para los despachos judiciales por el Acuerdo No. PSAA13-10073 de 27 de diciembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, como quiera que la función de policía administrativa ejercida por esta Superintendencia, dista de las actividades jurisdiccionales de la Rama Judicial.

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 7606 del 29 de febrero de 2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340000986E, en contra de la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL SUR DEL MAGDALENA COOTRASURMAG, identificado con NIT 819.005.275-2.

**Superintendencia correspondiente al año 2013 en el sistema TAUX,** indispensable para el cumplimiento de otra obligación, que aunque se configura como consecuencia del primer cumplimiento aquí no nos ocupa, consistente en el pago de la respectiva tasa de vigilancia del año 2014, conforme a lo establecido en la Circular Externa No. 00000003 del 25 de Febrero de 2014, que al tenor dispone:

(...)

"ingresar a la página web de la Superintendencia de Puertos y Transporte [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), link software tasa de vigilancia TAUX y registrar la certificación de ingresos brutos percibidos en el año 2013, a partir del 25 de febrero hasta el 20 de marzo de 2014... los ingresos certificados correspondientes al periodo 1 de enero al 31 de diciembre de 2013, son la base para la autoliquidación de la tasa de vigilancia vigencia 2014..."

(...)

En este caso se pretende sancionar el incumplimiento de una obligación que se configura indispensable para el cumplimiento de otra. Es decir del registro de la certificación de ingresos brutos dentro del término exigido en la circular, depende el cumplimiento de la autoliquidación y pago de la tasa de vigilancia. Es por esto que esta Superintendencia hace hincapié en que los vigilados deben cumplir los términos exigidos para que de esa manera los procesos que depende a futuro de ello no se vean afectados. Aquí no se investiga el pago de la tasa de vigilancia de 2014, sino el registro de la certificación de ingresos brutos de 2013.

Adicional a ello, este despacho considera pertinente aclarar a la investigada que el fundamento de esta investigación es la Ley 222 de 1995, para los aspectos subjetivos de las Empresas de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor. Pues de acuerdo a los fallos de acción de definición de competencias administrativas, proferidos por la Sala Plena del Honorable Consejo de Estado, de una parte, entre la Superintendencia de Puertos y Transporte y la Superintendencia de Sociedades (C-746 de fecha septiembre 25 de 2001), de otra, con la Superintendencia de Economía Solidaria, (11001-03-15-000-201-02-13-01 de fecha marzo 5 de 2002), se precisa la competencia de la Superintendencia de Puertos y Transporte, en el ejercicio de las funciones de inspección vigilancia y control de carácter integral, esto es que comprende aspectos objetivos y subjetivos sobre las personas naturales y jurídicas que presten el servicio público de transporte y sus actividades conexas.

El reporte de información financiera, en este caso Certificado de Ingresos Brutos, es un aspecto de carácter subjetivo de las empresas, de obligatorio cumplimiento una vez éstas se encuentren habilitadas ante el Ministerio de Transporte. Es decir, es independiente del inicio de la prestación del servicio en cualquiera de las modalidades (carácter objetivo). Pues independientemente de cuando inicie una empresa actividades, desde el momento en que ha sido debidamente constituida y habilitada debe cumplir con las obligaciones del aspecto subjetivo, reportando información financiera cualquiera sea el monto de los ingresos o egresos.

En el marco de lo expuesto, en ejercicio de su potestad y teniendo en cuenta lo señalado por el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02(0071-09), en el sentido que:

(...)

"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 7606 del 29 de febrero de 2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340000986E, en contra de la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL SUR DEL MAGDALENA COOTRASURMAG, identificado con NIT 819.005.275-2.

*esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar.*

(...)

Conforme a lo anterior, esta Delegada procede a pronunciarse respecto de las pruebas aportadas, al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto en los artículos 40<sup>2</sup> y 47 de la Ley 1437 de 2011; la Circular Externa No. 00000003 del 25 de Febrero de 2014 publicada en la página Web de la entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), y a su vez registrada y publicada en el Diario Oficial de la República de Colombia; concordante con la Resolución No. 30527 del 18 de Diciembre de 2014 publicada en la página Web de la entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), y a su vez registrada y publicada en el Diario Oficial de la República de Colombia, en los siguientes términos:

**Incorporar y tener como pruebas documentales, las siguientes por considerarse necesarias y conducentes:**

1. Memorando No. 20155800102823, del 20 de Octubre de 2015, mediante el cual la coordinadora del Grupo de Recaudo remite al Grupo de Investigaciones y Control, el listado de vigilados que no han registrado la certificación de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la SUPERTRANSPORTE, exigida en Circular Externa No. 00000003 de fecha 25 de Febrero 2014 concordante con la Resolución No 30527 del 18 de Diciembre de 2014.
2. Copia de la notificación de la Resolución de apertura No. 7606 del 29 de febrero de 2016.
3. Memorando No. 20178300190293 del día 04 de septiembre de 2017, mediante el cual la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor solicitó información del reporte del certificado de ingresos brutos en la plataforma Taux.
4. Memorando No. 20178300192413 del día 06 de septiembre de 2017, mediante el cual la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor solicitó información del reporte del certificado de ingresos brutos en la plataforma Taux.
5. Certificación del Grupo de Informática y Estadística enviado mediante Memorando No. 20174100245843 del día 03 de noviembre de 2017 donde se evidencia que GARCÉS LEÓN & CIA S.EN C., identificado con NIT 806.014.041-7, a la fecha no ha realizado el reporte del certificado de ingresos brutos correspondiente a la vigencia 2013.

**Artículo 40. Pruebas.** Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrán aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. Contra el acto que decida la solicitud de pruebas no proceden recursos. El interesado contará con la oportunidad de controvertir las pruebas aportadas o practicadas dentro de la actuación, antes de que se dicte una decisión de fondo.

Los gastos que ocasione la práctica de pruebas correrán por cuenta de quien las pidió. Si son varios los interesados, los gastos se distribuirán en cuotas iguales.

Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil.

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 7606 del 29 de febrero de 2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340000986E, en contra de la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL SUR DEL MAGDALENA COOTRASURMAG, identificado con NIT 819.005.275-2.

6. Captura de pantalla de la página web del Ministerio de Transporte donde se evidencia estado y fecha de habilitación de la investigada.

En consecuencia, las pruebas incorporadas en el presente proveído se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que permite establecer el cumplimiento de la normatividad anteriormente enunciada y en consecuencia determinar si existió o no transgresión a dichas normas. Por tanto, señala esta Autoridad de Tránsito y Transporte que las pruebas documentales arriban referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo, que será lo que a Derecho corresponda.

Además de lo anterior, este despacho no practicará pruebas de oficio, por considerar que los medios probatorios que reposan y hacen parte integral del expediente en el presente procedimiento administrativo sancionatorio son suficientes para determinar la presunta transgresión a las normas señaladas en la formulación del cargo, por lo cual dicho acervo probatorio será valorado conforme a la regla de la sana crítica y la razón lógica para resolver de fondo la presente actuación.

Conforme a lo expuesto, y de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, se corre traslado a la **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL SUR DEL MAGDALENA COOTRASURMAG, identificado con NIT 819.005.275-2**, para que en el término de diez (10) días siguiente al recibo de esta comunicación presente el respectivo escrito de alegatos de conclusión.

Cabe advertir, que el expediente queda a disposición del investigado para su revisión y respectivo análisis probatorio, en las instalaciones de esta Superintendencia durante el periodo probatorio y el traslado del mismo, ello con la finalidad de garantizar el debido proceso en conjunto con el principio de publicidad, el derecho a la defensa y el de contradicción.

En mérito de lo expuesto anteriormente,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORAR** dentro de la presente investigación administrativa las pruebas documentales que reposan en el expediente, conforme a la parte motiva del presente Acto Administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Correr traslado a la **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL SUR DEL MAGDALENA COOTRASURMAG, identificado con NIT 819.005.275-2**, por un término de diez (10) días siguientes a la comunicacióneste auto, para que presente los alegatos de conclusión respectivos en el curso de esta investigación administrativa.

**ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR** el contenido del presente Auto al Representante Legal o a quien haga sus veces de la **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL SUR DEL MAGDALENA COOTRASURMAG, identificado con NIT 819.005.275-2**, ubicado en **GUAMAL / MAGDALENA, en la CARRERA 4 NRO. 6 - 48 BARRIO CENTRO**, conforme a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

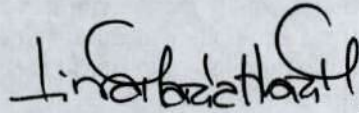
Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 7606 del 29 de febrero de 2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340000986E, en contra de la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL SUR DEL MAGDALENA COOTRASURMAG, identificado con NIT 819.005.275-2.

**ARTÍCULO CUARTO:** Una vez surtida la respectiva comunicación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

7 5 2 4 3

2 8 DIC 2017

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE****LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS**

Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte

Terrestre Automotor

Proyectó: Julián Suarez

Revisó: Jose Luis Morales

Revisó: Carlos Alvarez Muneton (E) / Coordinador Grupo Investigaciones y Control





CAMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA PARA EL MAGDALENA  
 CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SV)  
 CERTIFICADO DE INSCRIPCION AL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO  
 COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL SUR DEL MAGDALENA COOTRASURMAG  
 Fecha expedición: 2017/11/21 - 14:17:13, Recibo No. 5000179241, Operación No. 90RUET21080

**CODIGO DE VERIFICACION: Expxc5P6mf**

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE LA ENTIDAD DE LA ECONOMIA SOLIDARIA: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL SUR DEL MAGDALENA COOTRASURMAG. NUMERO: S0501709  
 N.I.T.: 819005275 - 2  
 EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA PARA EL MAGDALEN, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD CONFERIDA POR LOS ARTICULOS 43 Y 144 DEL DECRETO NUMERO 2150 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 427 DE 1996 Y EL DECRETO 019 DE 2012

**CERTIFICA :**

SIGLA : COOTRASURMAG  
 DOMICILIO: GUAMAL  
 DIRECCION: CALLE 5 NO. 7-48 BARRIO CENTRO.  
 TELEFONO 1: 3108182895  
 FAX: NO REPORTE  
 EMAIL: cootrasurmag@gmail.com  
 RENOVÓ EL AÑO 2017 EL 15 DE JUNIO DE 2017  
 TOTAL ACTIVOS : \$ 484.278.000.00  
 ACTIVIDADES ECONOMICAS:  
 ACTIVIDAD PRINCIPAL:  
 4921 TRANSPORTE DE PASAJEROS

QUE POR ACTA DEL 19 DE JULIO DE 2002, OFORGADO(A) EN Asambela De constitucion INSCRITA EL 28 DE AGOSTO DE 2002 BAJO EL NUMERO: 00002689 DEL LIBRO I DE LAS PERSONAS JURIDICAS SIN ANIMO DE LUCRO, SE CONSTITUYÓ LA ENTIDAD DENOMINADA: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL SUR DEL MAGDALENA COOTRASURMAG  
 VIGENCIA: QUE LA PERSONA JURIDICA NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 14 DE MARZO DE 2022

**CERTIFICA :**

DEL OBJETO: EL ACUERDO COOPERATIVO EL CONTRATO QUE SE CELEBRA CON LOS ASOCIADOS, FUNDADORES Y LOS QUE POSTERIORMENTE SE ADHIEREN O SEAN ADMITIDOS POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACION PARA PROMOVER EL DESARROLLO Y CONTRIBUIR AL FORTALECIMIENTO DE LA SOLIDARIDAD Y LA ECONOMIA SOCIAL. LA COOPERATIVA TENDRA OBJETIVOS SOCIALES Y ECONOMICOS QUE A CONTINUACION SE DETALLAN: A. ASOCIAR A LOS TRANSPORTADORES EN FORMA COOPERATIVA, PARA QUE PRESTEN UN MEJOR SERVICIO Y PARA QUE OBTENGAN PROPORCIONALMENTE BENEFICIOS SOCIALES. B. LOGRAR MEJORES CONDICIONES DE VIDA. C. FACILITAR A SUS ASOCIADOS ELEMENTOS Y MATERIALES NECESARIOS Y DE LA MEJOR CALIDAD POSIBLE, TODO LO CUAL SE CUMPLIRA CON FINES DE INTERES SOCIAL Y SIN ANIMO DE LUCRO. D. INCULCAR A SUS ASOCIADOS LA SOLIDARIDAD, EL HABITO DE AHORRO, A TRAVES DE LOS APORTES SOCIALES, EL BUEN MANEJO DE SUS INGRESOS. E. PRESTACION O DESARROLLO DE LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR EN LAS DIFERENTES MODALIDADES ESPECIALMENTE EN PASAJEROS POR CARRETERA. F. ORGANIZAR Y FOMENTAR EL AHORRO Y EL TRABAJO DE LOS ASOCIADOS.

**CERTIFICA :**

PRIMER RENGION - MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION  
 FERNANDEZ RAMOS ELBA RUTH C.C. 00063286900  
 DOCUMENTO : ACTA, FECHA : 2017/11/05  
 NUMERO DEL DOCUMENTO : 022  
 FECHA DE INSCRIPCION : 2017/11/28  
 SEGUNDO RENGION - MIEMBRO CONSEJO DE ADMINISTRACION  
 GOMEZ ZULUAGA JHON JAIRO C.C. 00085443466  
 LIBRO : III ESADL, INSCRIPCION 00001943  
 DOCUMENTO : ACTA, FECHA : 2017/11/05  
 NUMERO DEL DOCUMENTO : 022  
 FECHA DE INSCRIPCION : 2017/11/28  
 TERCER RENGION - MIEMBRO CONSEJO DE ADMINISTRACION  
 MARTINEZ OLASCUAGAS OSCAR DE JESUS C.C. 00003946945  
 LIBRO : III ESADL, INSCRIPCION 00001943  
 DOCUMENTO : ACTA, FECHA : 2017/11/05  
 NUMERO DEL DOCUMENTO : 022  
 FECHA DE INSCRIPCION : 2017/11/28  
 PRIMER RENGION - MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION

CONTINUA



CAMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA PARA EL MAGDALENA  
 CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SV)  
 CERTIFICADO DE INSCRIPCION AL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO  
 COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL SUR DEL MAGDALENA COOTRASURMAG  
 Fecha expedición: 2017/11/21 - 14:17:13, Recibo No. 5000179241, Operación No. 90RUET21080

**CODIGO DE VERIFICACION: Expxc5P6mf**

DEL PATRIMONIO: EL PATRIMONIO SOCIAL DE LA COOPERATIVA ESTARA CONFORMADO POR: A. APORTES SOCIALES, INDIVIDUALES Y LOS AMORTIZADOS, POR LOS ASOCIADOS. B. LOS FONDOS Y RESERVAS DE CARACTER PERMANENTE. C. LAS DONACIONES O AUXILIOS DE PERSONAS PARTICULARES O INSTITUCIONES PUBLICAS O PRIVADAS QUE SE RECIBAN CON DESTINO AL INCREMENTO PATRIMONIAL. D. LOS APORTES EXTRAORDINARIOS QUE LA ASAMBLEA ESTABLEZCA. TODOS LOS ASOCIADOS CONTRIBUIRAN PERIODICAMENTE A LA CONFORMACION E INCREMENTO DEL PATRIMONIO DE LA COOPERATIVA APORTANDO CUOTAS SUCESIVAS Y PERMANENTES MENSUALES POR UN MONTO MINIMO EQUIVALENTE AL (10 %) POR CIENTO DEL SALARIO MINIMO LEGAL MENSUAL VIGENTE. CUALQUIER AUMENTO EN ESTA CIFRA SERA CONCERTADO CON EL ASOCIADO. SENALESE LA SUMA DE TRES MILLONES DE PESOS M.T.(\$3.000.000.00), COMO CAPITAL SOCIAL DE LA COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL SUR DEL MAGDALENA LIDA, "COOTRASURMAG", EL CUAL SE ENCUENTRA PAGADO EL CINCUENTA (50%) POR CIENTO. CERTIFICA :

QUE POR OFICIO NO. 0001034 DEL 6 DE DICIEMBRE DE 2016, OFORGADO(A) EN JUZGADO PROMISUGO MUNICIPAL DE GUAMAL, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 13 DE DICIEMBRE DE 2016 BAJO EL NUMERO: 00001461 DEL LIBRO III DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, SE CONSTITUYÓ LA ENTIDAD DENOMINADA: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL SUR DEL MAGDALENA COOTRASURMAG.  
 VIGENCIA: DEMANDANDO PROCESO VERBAL DE MENOR CUANTIA RAD VALVERDE: DEMANDANDO COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL SUR DEL MAGDALENA COOTRASURMAG.

**CERTIFICA :**

PRIMER RENGION - MIEMBRO CONSEJO DE ADMINISTRACION  
 FERNANDEZ RAMOS ELBA RUTH C.C. 00063286900  
 DOCUMENTO : ACTA, FECHA : 2017/11/05  
 NUMERO DEL DOCUMENTO : 022  
 FECHA DE INSCRIPCION : 2017/11/28  
 SEGUNDO RENGION - MIEMBRO CONSEJO DE ADMINISTRACION  
 GOMEZ ZULUAGA JHON JAIRO C.C. 00085443466  
 LIBRO : III ESADL, INSCRIPCION 00001943  
 DOCUMENTO : ACTA, FECHA : 2017/11/05  
 NUMERO DEL DOCUMENTO : 022  
 FECHA DE INSCRIPCION : 2017/11/28  
 TERCER RENGION - MIEMBRO CONSEJO DE ADMINISTRACION  
 MARTINEZ OLASCUAGAS OSCAR DE JESUS C.C. 00003946945  
 LIBRO : III ESADL, INSCRIPCION 00001943  
 DOCUMENTO : ACTA, FECHA : 2017/11/05  
 NUMERO DEL DOCUMENTO : 022  
 FECHA DE INSCRIPCION : 2017/11/28  
 PRIMER RENGION - MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION

CONTINUA



CAMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA PARA EL MAGDALENA  
 CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (BV)  
 CERTIFICADO DE INSCRIPCION AL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO  
 COOPERATIVA DE TRANSNUTRIENTES DEL SUR DEL MAGDALENA COOP TRANSNUTRI  
 Fecha expedición: 2017/11/21 - 14:17:13, Rucbo No. 900917241, Operación No. 5910UE1271680

CODIGO DE VERIFICACION: Expxc5F6mF

MONTERO CASTRO OVANYS

C.C. 00019767580

LIBRO : III ESADI,, INSCRIPCION 00001943

C.C. 00012590536

DOCUMENTO : ACTA, FECHA : 2017/11/05

C.C. 00012590536

FECHA DE INSCRIPCION : 2017/11/28

C.C. 00012590536

SEGUNDO RENGION - MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION

C.C. 00012590536

RODRIGUEZ CARDENAS JORGE ELIECER

C.C. 00012590536

LIBRO : III ESADI,, INSCRIPCION 00001943

C.C. 00012590536

DOCUMENTO : ACTA, FECHA : 2017/11/05

C.C. 00012590536

FECHA DE INSCRIPCION : 2017/11/28

C.C. 00012590536

TERCER RENGION - MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION

C.C. 00012590536

JIMENEZ MARTINEZ OSCAR EDUARDO

C.C. 00012590536

LIBRO : III ESADI,, INSCRIPCION 00001943

C.C. 00012590536

DOCUMENTO : ACTA, FECHA : 2017/11/05

C.C. 00012590536

FECHA DE INSCRIPCION : 2017/11/28

C.C. 00012590536

REPRESENTACION LEGAL

C.C. 00012590536

PRINCIPAL(ES) SERRANO SOLANO JOSEFA

C.C. 00012590536

G.C. 00083273517

C.C. 00012590536

LIBRO : III ESADI,, INSCRIPCION 00001245

C.C. 00012590536

DOCUMENTO : ACTA, FECHA : 2015/09/28

C.C. 00012590536

FECHA DE INSCRIPCION : 2015/09/28

C.C. 00012590536

CERTIFICA :

C.C. 00012590536

ADMINISTRACION: EL GERENTE SERA EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA COOPERATIVA, Y EL EJECUTOR DE LAS DEICIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL Y DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION ES EL MEDIO DE COMUNICACION DE LOS ASOCIADOS Y CON TERCEROS. PARAGRAFO: EL GERENTE NO ENTRARA A EJERCER MIENTRAS NO HAY LA FIANZA DE MANEJO ESTABLECIDA POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACION. EN LOS TERMINOS QUE ESTABLEZGAN LAS NORMAS O LETES REGLAMENTARIAS. SON ATRIBUCIONES DEL GERENTE LAS SIGUIENTES: A) NOMBRAR A LOS EMPLEADOS QUE SUBALTERNOS DE LA COOPERATIVA, DE CONJUN ACUERDO A LA NOMINA QUE FIDE/EL CONSEJO DE LA COOPERATIVA. B) SUSPENDER EN SUS FUNCIONES A LOS EMPLEADOS DE LA COOPERATIVA POR FALTAS COMPROBADAS, DANDO CUENTA INMEDIATA AL CONSEJO DE ADMINISTRACION. C) ORGANIZAR Y DIRIGIR ACORDE CON LAS NORMAS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION, EL FUNCIONAMIENTO DE LA COOPERATIVA. D) REPRESENTAR JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE A LA COOPERATIVA Y CONFERIR MANDATO O PODERES ESPECIFICOS Y ESPECIALES. E) PRESENTAR INFORMES AL CONSEJO DE ADMINISTRACION EN LAS REUNIONES ORDINARIAS. F) ENVIAR OPORTUNAMENTE EN FORMA CORRECTA LOS DOCUMENTOS QUE SE REQUIERAN ANTE LA SUPERSOLIDARIA U OTRAS

CONTINUA



CAMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA PARA EL MAGDALENA  
 CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (BV)  
 CERTIFICADO DE INSCRIPCION AL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO  
 COOPERATIVA DE TRANSNUTRIENTES DEL SUR DEL MAGDALENA COOP TRANSNUTRI  
 Fecha expedición: 2017/11/21 - 14:17:13, Rucbo No. 900917241, Operación No. 5910UE1271680

CODIGO DE VERIFICACION: Expxc5F6mF

ENTIDADES, RELACIONADAS CON LAS FINANZAS, CARACTER LEGAL. O RELACIONES COMERCIALES DE CUALQUIER ASPECTO. G) ORDENAR LOS PAGOS ORDINARIOS DE LA COOPERATIVA, FIRAR EL BALANCE GENERAL, ESTADO DE PERDIDAS Y GIRAR LOS CHEQUES JUNTO CON EL TESORERO Y FIRAR LOS DEMAS DOCUMENTOS. H) CELEBRAR DIRECTAMENTE CONTRATOS Y OPERACIONES RELACIONADAS CON LAS ACTIVIDADES Y SERVICIOS DE LA COOPERATIVA, CUYA CUANTIA NO EXCEDA DE CINCO (5) SALARIOS MINIMOS LEGAL MENSUAL VIGENTES, EN CASO DE CONTRATO DE MAYOR CUANTIA REQUERIRA PREVIA AUTORIZACION DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION. I) PRESENTAR EL PROYECTO DE DISTRIBUCION DE EXCEDENTES CORRESPONDIENTES A CADA EJERCICIO, PLANES DE DESARROLLO Y PROGRAMAS PARA LLEVARLOS AL CONSEJO DE ADMINISTRACION. J. HACER PARTICIPAR A LA COOPERATIVA CON LA APROBACION DEL CONSEJO EN LA FECHA MEMORABLES DE LA ENTIDAD. K) PRESTAR REGULARMENTE SUS SERVICIOS EN LAS OFICINAS DE LA COOPERATIVA, DENTRO DEL HORARIO SERVIDO Y COLABORAR EN AQUELLAS FUNCIONES QUE REQUIERA LA ATENCION INMEDIATA. L) INTERVENIR EN LA ACEPTACION Y RETIRO DE ASOCIADOS APORTANDO SUS CONCEPTOS ADMINISTRATIVOS. M) DESEMPEÑAR LAS DEMAS FUNCIONES PROPIAS DE SU CARGO. QUE LE SIGNE LA LEY, EL ESTATUTO. LOS REGLAMENTOS INTERNOS.

CERTIFICA: CARRERA 4 NRO. 6 - 48 BARRIO

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL

TELEFONO NOT. JUDICIAL 103108182895

MONICPIO : GUNABAL

E-MAIL COMERCIAL: coo@transnutri.com

E-MAIL NOTIFICACION JUDICIAL: coofitasunmag@gmail.com

QUE EN ESTA CAMARA DE COMERCIO NO APARECEN INSCRIPCIONES FOSTERIORES DE DOCUMENTOS REFERENTES A REFORMA, DISOLUCION, LIQUIDACION O NOMBRAMIENTOS DE REPRESENTANTES LEGALES DE LA ENTIDAD.

LA PERSONA JURIDICA DE QUE TRATA ESTE CERTIFICADO SE ENCUENTRA SUJETA A LA INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE LAS AUTORIDADES QUE EJERCEN ESTA FUNCION, POR LO TANTO DEBERA PRESENTAR ANTE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE, EL CERTIFICADO DE REGISTRO RESPECTIVO, EXHIBIDO POR LA CAMARA DE COMERCIO, DENTRO DE LOS 10 DIAS HABILES SIGUIENTES A LA FECHA DE INSCRIPCION, MAS EL TERMINO DE LA DISTANCIA CUANDO EL DOMICILIO DE LA PERSONA JURIDICA SIN ANIMO DE LUCRO QUE SE REGISTRA ES DIFERENTE AL DE LA CAMARA DE COMERCIO QUE LE CORRESPONDE. EN EL CASO DE REFORMAS ESTATUTARIAS ADEMAS SE ALLEGARA COPIA DE LOS ESTATUTOS.

TODA AUTORIZACION, PERMISO, LICENCIA O RECONOCIMIENTO DE CARACTER OFICIAL, SE TRAMITARA CON POSTERIORIDAD A LA INSCRIPCION DE LAS PERSONAS JURIDICAS SIN ANIMO DE LUCRO EN LA RESPECTIVA CAMARA DE COMERCIO.

CONTINUA



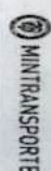
CAMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA PARA EL MAGDALENA  
CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SV)  
ESTADO DE INSCRIPCIÓN AL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO  
COMUNIDAD DE TRANSPORTADORES DEL SUR DEL MAGDALENA COOTRASURMAG  
Fecha expedición: 28/11/2021 - 14:17:13, Recibo No. 3000173241, Operación No. 9094UE122180

**CODIGO DE VERIFICACIÓN: Epxc5P6mf**

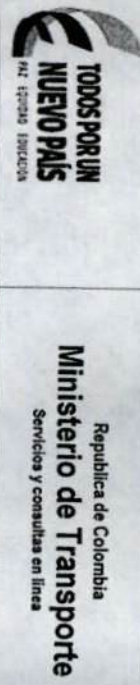
DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENIDO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FUELE DIEZ (10) DIAS HABLES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto Ley 019/12 para uso exclusivo de las entidades de las entidades del Estado





**MINTRANSPORTE**



**DATOS EMPRESA**

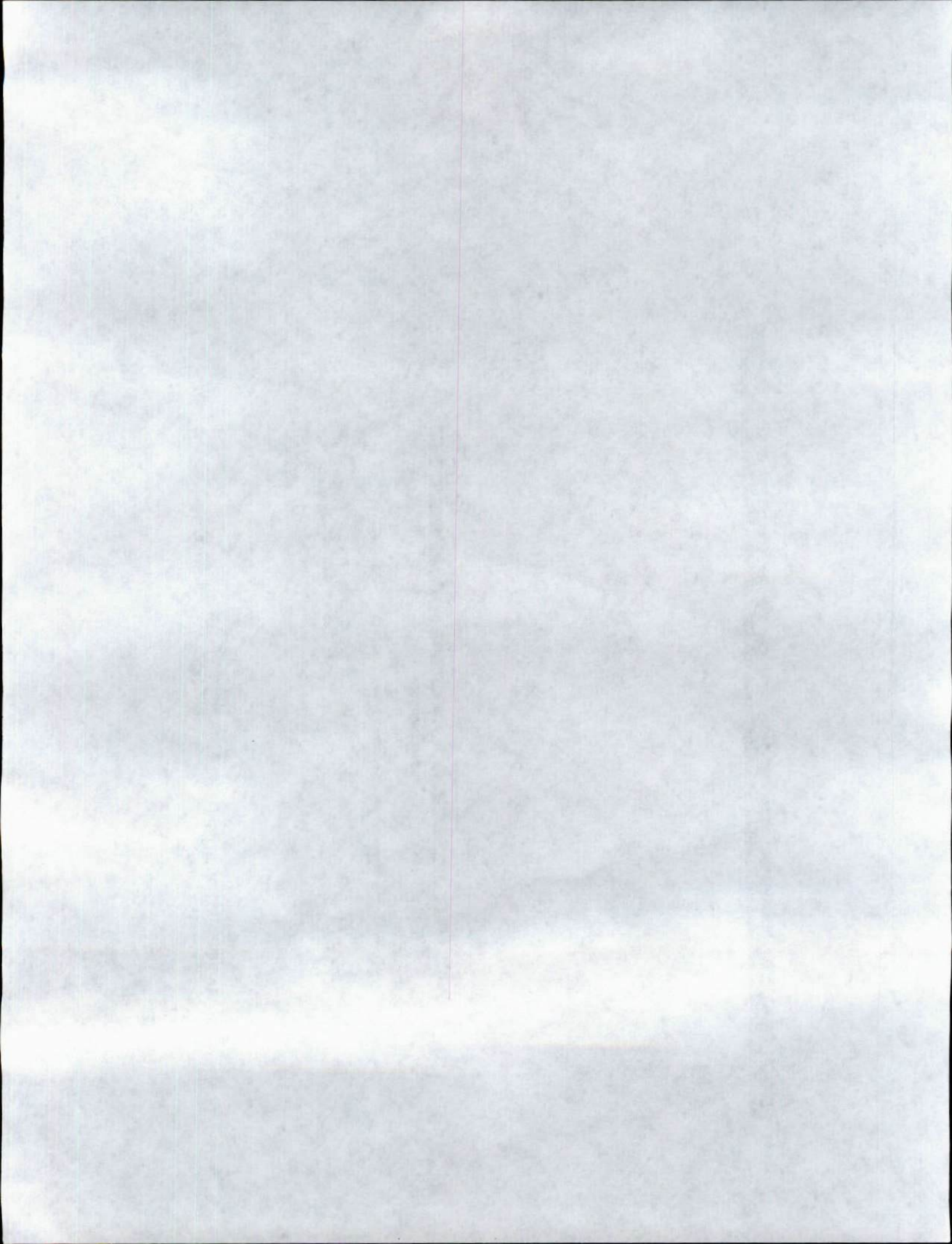
<b>MIT EMPRESA</b>	8193050732
<b>NOMBRE Y SIGLA</b>	COOP DE TRAMIS DEL SUR DEL MAGDULENA, COOTRASURMAG - COOTRASURMAG
<b>DEPARTAMENTO Y MUNICIPIO</b>	Magdalena - GUAJAL
<b>DIRECCION</b>	CARRERA 4 CALLE 8
<b>TELEFONO</b>	4192537
<b>FAX Y CORREO ELECTRONICO</b>	- cootrasurmag@yahoo.com
<b>REPRESENTANTE LEGAL</b>	ALEX ALBERTO RUCAMANCIBERO

Las empresas de transporte deben verificar sus datos publicados y si se requiere realizar alguna corrección o actualización de ellos, lo comunicarán al siguiente correo electrónico: [EMPRESAS@mintransporte.gov.co](mailto:EMPRESAS@mintransporte.gov.co)

**MODALIDAD EMPRESA**

NUMERO RESOLUCION	FECHA RESOLUCION	MODALIDAD	ESTADO
21	Z1712010	TRANSPORTE ESPECIAL	H
117	Z1712092	TRANSPORTE DE PASAJEROS POR CARRETERA	H

Ce Cancelada  
He Habilitada



**PROSPERIDAD**  
**PARA TODOS**

Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



Libertad y Orden



Observaciones:		Observaciones:	
Centro de Distribución:		Centro de Distribución:	
C.C.		C.C.	
Nombre del distribuidor:		Nombre del distribuidor:	
Fecha 1:		Fecha 2:	
No Reside		No Reside	
Dirección Errada		Dirección Errada	
de Devolución		de Devolución	
Motivos		Motivos	
Descorrido		Descorrido	
Rechusado		Rechusado	
Cerrado		Cerrado	
Faltado		Faltado	
Fuerza Mayor		Fuerza Mayor	
Apertado Clausurado		Apertado Clausurado	
No Reclamado		No Reclamado	
No Contactado		No Contactado	
No Existe Número		No Existe Número	
AÑO		AÑO	
MES		MES	
DIA		DIA	
R		R	
D		D	
Fecha 1: 15 01 18		Fecha 2: 15 01 18	
Nombre del distribuidor: 5871 480 Surf		Nombre del distribuidor: 5871 480 Surf	
C.C. 5871 480 Surf		C.C. 5871 480 Surf	
Centro de Distribución:		Centro de Distribución:	
Observaciones:		Observaciones:	

Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C.  
Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.  
PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al ciudadano 01 8000 915615  
[www.superttransporte.gov.co](http://www.superttransporte.gov.co)

REMITENTE

Nombre Razón Social: SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES - PUERTOS Y TRANSPORTES

Dirección: Calle 37 No. 28B-21 B. Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 11131395

Envío: RN883832947CO

DESTINATARIO

Nombre Razón Social: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL SUR

Dirección: CALLE 4 N° 9 - 48 PUEBLO CENTRO Ciudad: GUAMAL, MAGDALENA Departamento: MAGDALENA

Código Postal:

Fecha Pre-Admisión: 05/01/2018 17:19:30

Mt. Transporte Le de carga 000280 44 20/05

